



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2020  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 15 de diciembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau**

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau, en el que se reseñan las actividades llevadas a cabo por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Tarek **Ladeb**  
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de  
la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau



## **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau**

### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Moncef Baati (del 1 de enero al 29 de febrero), Tarek Ladeb (del 1 de marzo al 7 de mayo y del 25 de septiembre al 31 de diciembre) y Kais Kabtani (del 8 de mayo al 24 de septiembre) (Túnez) en la Presidencia y por un representante de Sudáfrica en la Vicepresidencia.

### **II. Antecedentes**

3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de su resolución 2048 (2012), el Consejo de Seguridad impuso una prohibición de viajar a cinco personas designadas y, con arreglo al párrafo 9, estableció un comité encargado de vigilar la aplicación de esa medida selectiva. El 18 de julio de 2012, el Comité aprobó la designación de otras seis personas.

4. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra Guinea-Bissau.

### **III. Resumen de las actividades del Comité**

5. En vista de las dificultades creadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para aplicar los procedimientos habituales del Comité, incluidas las limitaciones para celebrar reuniones presenciales, y a fin de asegurar la continuidad de su labor, los miembros del Comité acordaron, con carácter excepcional, celebrar una reunión virtual en forma de videoconferencia privada el 12 de octubre. El Comité también llevó a cabo su labor utilizando procedimientos escritos.

6. En la videoconferencia privada celebrada el 12 de octubre, el Comité escuchó una exposición de su Secretario acerca del informe del Secretario General sobre los progresos realizados con respecto a la estabilización y el restablecimiento del orden constitucional en Guinea-Bissau (S/2020/818). La Representante Especial del Secretario General y Jefa de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau también informó sobre la situación en el país.

7. El Comité envió una comunicación a una parte interesada.

### **IV. Exenciones**

8. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran en el párrafo 5 de la resolución 2048 (2012).

9. En el período sobre el que se informa el Comité no recibió ninguna solicitud de exención.

## V. Lista de sanciones

10. Los criterios para designar a las personas sujetas a la prohibición de viajar se enuncian en el párrafo 6 de la resolución [2048 \(2012\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión de nombres en la lista o su supresión de ella se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

11. No se añadieron ni se suprimieron entradas en la lista de sanciones. Al cierre del período sobre el que se informa, había diez personas en la lista de sanciones del Comité.

## VI. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

12. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.

13. La División colaboró con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión para facilitar la celebración de reuniones virtuales del Comité utilizando diversas plataformas.

14. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#). Desde noviembre de 2020, las notas verbales por las que se notifica a los Estados Miembros sobre las inclusiones y supresiones de nombres y las actualizaciones de la Lista Consolidada y las listas de sanciones de los distintos comités también se envían en árabe, chino y ruso, además de español, francés e inglés, para facilitar la introducción oportuna de los cambios en las listas pertinentes.

15. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución [2512 \(2020\)](#), el 20 de agosto de 2020 el Secretario General presentó su informe sobre los progresos realizados con respecto a la estabilización y el restablecimiento del orden constitucional en Guinea-Bissau ([S/2020/818](#)), en el que se formulan recomendaciones sobre la continuación del régimen de sanciones, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2048 \(2012\)](#).